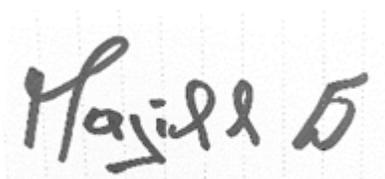


CONSTANCIA SECRETARIAL: 1° de diciembre de 2022. A despacho del señor juez para resolver, informándole que el demandado fue notificado a través de estado publicado el 16 de noviembre de 2022, como términos le corrieron los días 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de noviembre de 2022.

El demandado a pesar de haber sido notificado, no pago la obligación demandada ni contestó la demanda. Pasa a despacho para resolver de fondo.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 1796

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandante: JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE
C.C. 75.074.316
Demandado: OMAR ANDRÉS FRANCO ZULETA
C.C. 75.107.889
Radicación 170013110004 – 2021-00143-00

1. ASUNTO

Se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN** presentada por el señor **JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE** identificado con la **cédula de ciudadanía No. 75.074.316** y en contra del señor **OMAR ANDRÉS FRANCO ZULETA** identificado con la **cédula de ciudadanía No. 75.107.889**, para el cobro ejecutivo de los honorarios fijados por el Despacho por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$577.000) equivalentes al 50%.

2. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva, dentro de la cual, por auto del quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **OMAR ANDRÉS FRANCO ZULETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.107.889** en favor del señor **JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.316**, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$577.000), por concepto del 50% de los honorarios fijados en sentencia del 14 de octubre de 2022 proferida dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal radicado 2021-00143, así como por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

El auto que libró mandamiento de pago en contra del señor OMAR ANDRÉS FRANCO ZULETA, se notificó a través de la notificación en estado del auto que libró mandamiento de paco, conforme lo previsto en el artículo 306 del C. G. del P., sin que el demandado hubiere presentado constancia del pago de lo adeudado ni propuesto excepciones.

Por lo anterior y de acuerdo con lo normado por el art. 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, igualmente se indicará que se condenará en costas y agencias en derecho al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en este proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN** presentada, a través de apoderado judicial, por el señor **JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.316** y en contra del señor **OMAR ANDRÉS FRANCO ZULETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.107.889**, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$577.000), por concepto del 50% de los honorarios fijados en

sentencia del 14 de octubre de 2022 proferida dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal radicado 2021-00143, así como por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil

SEGUNDO: DISPONER que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1 del C. General del Proceso, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado, las cuales serán liquidadas en forma oportuna por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fa44bfe626de4b7489484ec4ca2278d62c1b45b20a80fff2f2a181a0fcbaf**

Documento generado en 01/12/2022 02:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>